



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/RES/1034 (1995)  
21 de diciembre de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

### RESOLUCIÓN 1034 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3612ª sesión,  
celebrada el 21 de diciembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, incluida su resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, y condenando el hecho de que la parte de los serbios de Bosnia no haya cumplido las exigencias contenidas en ellas, pese a los repetidos llamamientos que se les han hecho,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 1019 (1995) sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, de 27 de noviembre de 1995 (S/1995/988),

Profundamente preocupado por la información contenida en ese informe de que hay pruebas abrumadoras de un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala,

Reiterando su firme apoyo a la labor del Tribunal Internacional establecido de conformidad con su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Observando que el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo), rubricado en Dayton (Ohio), el 21 de noviembre de 1995, establece que nadie que esté cumpliendo una sentencia impuesta por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y nadie que haya sido condenado por el Tribunal y que no haya cumplido la orden de comparecer ante el Tribunal podrá ser candidato ni ocupar ningún cargo público, sea electivo o de otro tipo, en Bosnia y Herzegovina,

Condenando el incumplimiento por parte de los serbios de Bosnia de sus compromisos con respecto al acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o a las que, según se informa, hayan desaparecido,

Reiterando su preocupación, expresada en la declaración de su Presidente de 7 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/60),

Profundamente preocupado por la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas como resultado de las hostilidades en la ex Yugoslavia,

1. Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia, exige que todos los interesados cumplan cabalmente con sus obligaciones a este respecto y reitera que todos aquellos que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados individualmente responsables con respecto a cada uno de esos actos;

2. Condena en particular, en los términos más enérgicos posibles, las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most, según se describen en el informe del Secretario General de 27 de noviembre de 1995, que muestran un cuadro persistente de ejecuciones sumarias, violaciones, expulsiones en masa, detenciones arbitrarias, trabajos forzados y desapariciones en gran escala;

3. Toma nota con la mayor preocupación de las pruebas sustanciales a que se hace referencia en el informe del Secretario General, de 27 de noviembre de 1995, en el sentido de que un número considerable, aunque indeterminado, de hombres de la zona de Srebrenica, a saber, en Nova Kasaba-Konjevic Polje (Kaldrumica), Kravice, Rasica Gai, Zabrde y dos lugares en Karakaj, y posiblemente también en Bratunac y Potocari, han sido sumariamente ejecutados por los serbios de Bosnia y las fuerzas paramilitares, y condena en los términos más enérgicos posibles la comisión de tales actos;

4. Reitera su firme apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por tratar de conseguir acceso a las personas desplazadas, a las personas detenidas o a las que, según se informa, hayan desaparecido, e insta todas las partes a que cumplan los compromisos asumidos con respecto a tal acceso;

5. Reafirma su exigencia de que la parte de los serbios de Bosnia dé a los representantes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, del CICR y de otros organismos internacionales acceso inmediato y sin impedimento alguno a las personas desplazadas, a las personas detenidas o a las que, según se informa, han desaparecido de Srebrenica, Zepa y las regiones de Banja Luka y Sanski Most que están dentro de las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo el control de las fuerzas de los serbios de Bosnia, y que la parte de los serbios de Bosnia permita que los representantes del CICR i) visiten e inscriban a todas las personas detenidas contra su voluntad, sean civiles o miembros de las fuerzas de Bosnia y Herzegovina, y ii) que tengan acceso a cualesquiera lugares que consideren importantes;

6. Afirma que las violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos en las zonas de Srebrenica, Zepa, Banja Luka y Sanski Most entre julio y octubre de 1995 deben ser completa y adecuadamente investigadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales;

7. Toma nota de que el 16 de noviembre de 1995, el Tribunal Internacional establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, cursó actas de acusación contra Radovan Karadzic y Ratko Mladic, dirigentes de los serbios de Bosnia, por su responsabilidad directa y personal de las atrocidades cometidas contra la población musulmana de Bosnia en Srebrenica en julio de 1995;

8. Reafirma su exigencia de que los serbios de Bosnia permitan el acceso inmediato y sin restricción alguna a las zonas de que se trata, incluso para los fines de una investigación de las atrocidades, a los representantes de las organizaciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones e instituciones internacionales competentes, incluido el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

9. Subraya en particular la urgente necesidad de que las partes permitan que el Fiscal del Tribunal Internacional reúna, con eficacia y rapidez, las pruebas necesarias para que el Tribunal realice su tarea;

10. Subraya la obligación de todas las partes de cooperar con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones internacionales y de proporcionar acceso irrestricto a ellas a fin de facilitar sus investigaciones y toma nota del compromiso que han adquirido a ese respecto con arreglo al Acuerdo de Paz;

11. Reitera su exigencia de que todas las partes y, en particular, los serbios de Bosnia, se abstengan de toda acción encaminada a destruir, alterar, ocultar o dañar cualquier prueba de las violaciones del derecho internacional humanitario, y de que preserven tales pruebas;

12. Reitera además su exigencia de que todos los Estados, en particular los Estados de la región de la ex Yugoslavia, y todas las partes en el conflicto en la ex Yugoslavia, cumplan plenamente y de buena fe con las obligaciones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 827 (1993) de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional, y los exhorta a que creen las condiciones fundamentales para que el Tribunal cumpla la tarea para la que ha sido creado, incluso el establecimiento de oficinas del Tribunal cuando éste lo considere necesario;

13. Reitera su exigencia de que se cierren inmediatamente todos los campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina;

14. Insta a las partes a que garanticen el respeto pleno de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población civil que vive en las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que ahora se encuentran bajo su control, y que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

15. Condena el pillaje generalizado y la destrucción de casas y otros bienes, en particular por las fuerzas del Consejo de Defensa Croata en la zona de Mrkonjic Grad y Sipovo, y exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a tales actos, los investiguen y garanticen que las personas que hayan violado la ley sean consideradas individualmente responsables con respecto a cada uno de esos actos;

16. Exige a todas las partes que se abstengan de colocar minas, en particular en las zonas que ahora se encuentran bajo su control, que en virtud del Acuerdo de Paz serán transferidas a otra de las partes;

17. Insta a los Estados Miembros a que sigan colaborando con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios y las organizaciones no gubernamentales en la ex Yugoslavia destinados a aliviar la suerte de cientos de miles de refugiados y personas desplazadas;

18. Insta también a todas las partes en los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia a que cooperen plenamente con esos esfuerzos a fin de crear condiciones propicias a la repatriación y al regreso de los refugiados y las personas desplazadas de forma segura y digna;

19. Pide al Secretario General que le informe periódicamente de los progresos logrados en la investigación de las violaciones del derecho internacional humanitario a que se hace referencia en el informe mencionado supra;

20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

-----